

# **Reforma Reglamento General Colegio Profesionales Ciencias Económicas Costa Rica**

21601-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

Considerando:

1º.- Que por decreto ejecutivo N° 20014-MEIC del 19 de setiembre de 1990, publicado en "La Gaceta" N° 209 del 5 de noviembre de 1990, se emitió el Reglamento General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

2º.- Que de acuerdo con el "Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior", suscrito por los rectores de las instituciones de educación superior de Costa Rica se considera que graduado es aquel que tenga un título y un grado; el primero, el título, es el que designa el área de acción profesional y el grado, el que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades, y se considera como grado el bachillerato universitario y la licenciatura.

3º.- Que se considerará como graduado en Ciencias Económicas a quien cuente con uno de los dos grados supra mencionados.

4º.- Que el citado Convenio define como posgrado a la maestría, el doctorado y la especialidad profesional.

5º.- Que en Asamblea General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, celebrada el 26 de junio de 1992, se aprobó la reforma al artículo 13 del Reglamento General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

6º.- Que a la luz del decreto ejecutivo N° 18746-MP, publicado en "La Gaceta" N° 14 del 19 de enero de 1989, conforme a su competencia, corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, conocer los planteamientos que presente a conocimiento del Poder Ejecutivo el Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales. Por tanto, En uso de las potestades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, la ley N° 7105 del 31 de octubre de 1988 y el decreto ejecutivo N° 18746-MP del 19 de enero de 1989.

## **DECRETAN:**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 13 del decreto ejecutivo N°20014-MEIC, publicado en "La Gaceta" N° 19 de 5 de noviembre de 1990, Reglamento General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, para que en adelante se lea:

"Artículo 13.- Para efectos del artículo 4, incisos a) y b) de la ley, para ser incorporado como Miembro Activo del Colegio se requiere cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido el grado de Licenciado que otorgan las instituciones de educación superior universitaria de Costa Rica, en el área de las Ciencias Económicas.

b) Haber obtenido el grado de bachiller en el área de las Ciencias Económicas y luego una Maestría o Doctorado en la misma área. No se considera como miembro activo a quien cuente con un posgrado de Maestría, Doctorado o especialidad en el área de las Ciencias Económicas si su grado no corresponde a tal área."

Artículo 2º.- Los actuales colegiados mantendrán sus derechos.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.